

Expediente: 157/21

Carátula: **VILTEZ CARMEN AZUCENA Y OT C/ BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/10/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, -DEMANDADO

20322028025 - FERNANDEZ, JOANA DEL CARMEN-ACTOR/A

20226113216 - BARRIONUEVO, RAFAEL NAPOLEON-DEMANDADO

20322028025 - VILTEZ, CARMEN AZUCENA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 157/21



H3020160950

AUTOS: VILTEZ CARMEN AZUCENA Y OT c/ BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°157/21.-

Presento a despacho e informo a S.S que en fecha 03/02/2022 presenta demanda el Dr. Ferro Gutierrez Juan Manuel; por proveído de fecha 18/08/2022 a los presentes autos se le confiere el trámite que rige para los procesos especiales. En fecha 10/04/2022 contesta demanda el Dr. Medina Daniel Eduardo.

Asimismo informo que en fecha 25/08/2023 se notificó el traslado de la demanda a la Comunidad Indígena Diaguita del Valle de Tafí, venciendo el plazo para contestar aquella el 20/09/2023 con cargo extraordinario, sin que contestara hasta el día de la fecha. Es todo por cuanto puedo informar. Monteros 09 de octubre de 2023. **FDO. DRA MARIA ROCIO GUERRA-SECRETARIA.-**

Monteros, 09 de octubre de 2023.

I)- Téngase presente lo informando por la actuaria.

II)- Atento al informe actuarial que antecede y tratándose de una nueva etapa procesal, corresponde la aplicación del Nuevo CPCCT, por ello se dispone: Citar a las partes para el día 08/11/2023 a hs.11.00 a una audiencia en los términos del Art. 466 procesal, solamente para lo que concierne a la presentación y proveído de las pruebas; por lo que en la audiencia referida las partes deberán ofrecer las pruebas de las que intenten valerse (art. 468 CPCCT), bajo apercibimiento de tener por precluido el derecho a ofrecer pruebas en el caso del actor y de hacer lugar a lo solicitado en la demanda si la petición es arreglada a derecho, en el caso del demandado (art. 467 CPCCT). Aquella se celebrará de manera **REMOTA mediante la plataforma virtual ZOOM**. Las partes

deberán concurrir personalmente conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados, munidos de los medios de prueba de los que intenten valerse. Las personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y, en su caso, con las instrucciones necesarias para arribar a una conciliación.

III)-Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión (link y/o ID: 7620858529). Así también hágase saber a las partes los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar).

IV)- Por incontestada la demanda por parte de la Comunidad Indígena Diaguita del Valle de Tafí. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

V)- Notifíquese a la Comunidad Indígena Diaguita del Valle de Tafí el presente proveído en su domicilio real (art. 268 CPCCT).

VI)- Proveyendo presentación de fecha 04/10/2023 realizada por el Dr. Ferro Gutierrez Juan Manuel:

1.- Téngase presente lo manifestado.

2.- A lo solicitado: Éstese a lo proveído en el punto IV del presente. JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 09/10/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.